

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMATIVA LABORAL PARA LA JORNADA DEL 28 DE FEBRERO

1.—Aquellos trabajadores, cuya jornada de trabajo está totalmente comprendida dentro del horario de apertura de los colegios electorales, tendrán derecho a cuatro horas de permiso dentro de su jornada, siempre que la jornada sea de ocho horas.

Si la jornada laboral diaria fuera inferior a ocho horas, los trabajadores tendrán derecho a un permiso retribuido, por tiempo igual a la mitad de la jornada.

2.—Cuando la jornada laboral coincida parcialmente con el horario de apertura de los colegios electorales pueden darse los siguientes supuestos:

—Si la coincidencia es de dos horas, o de menos de dos horas la empresa no tiene obligación de conceder ningún permiso.

—Si la coincidencia es de cuatro horas o más de cuatro horas, los trabajadores tienen derecho a un permiso de cuatro horas.

—Si la coincidencia es de dos a cuatro horas, el derecho al permiso se extenderá a un tiempo de dos horas.

3.—Cuando la jornada laboral no coincida con el tiempo de apertura de los colegios electorales, los trabajadores no tendrán derecho a permiso alguno retribuido.

4.—En cualquier caso, la determinación de los turnos que han de utilizar los trabajadores para ejercer su derecho al voto, corresponde a la dirección de las empresas.

5.—Los trabajadores que el día de la votación se hallen fuera de la circunscripción electoral, por razones laborales, al no poder votar personalmente, no podrán acogerse al permiso establecido en el número 2 de la Orden de 22 de febrero de 1979.

6.—De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales, se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que acrediten su condición de miembros de las Mesas Electorales, o de Interventores, cuya jornada completa será retribuida por las empresas, una vez justificada su condición como tales, y no será recuperable.

7.—Respecto de los apoderados, las empresas deberán conceder permiso sin retribución, por el mismo período de tiempo del número anterior, para que puedan cumplir sus deberes electorales.

HUELVA, 20 de febrero de 1936.—EL DELEGADO
DE TRABAJO